

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00028-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.515

Santiago de Cali, agosto once -11- de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda fue subsanada procédase a su admisión.

EL demandante BANCO DE BOGOTA través de su representante legal y mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los demandados señores FERNANDO AMADOR CEDIEL y DIANA ISABEL ESPINOSA RAMIREZ, mayores de edad y vecinos de Cali.

Se han presentado como títulos base de la presente demanda, HIPOTECA sobre los bienes inmuebles objeto de la petición y el pagaré No.453491668 que obra a folios 2 y 3 prestan mérito ejecutivo, por lo cual de dichos títulos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

A) ORDÉNESE a los demandados, señores FERNANDO AMADOR CEDIEL y DIANA ISABEL ESPINOSA RAMIREZ, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. al demandante BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas de dinero:

1)\$483.229.870 por concepto de saldo de capital representados en el PAGARÉ No.453491668 que obra a folios 2 y 3 del proceso.

1-A) Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 1) por la suma de \$4.777.979 causados y no pagados en el período comprendido entre el 20 de enero de 2020 y el 30 de enero de 2020.

1-B) Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 1) que liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se cobran desde el día 31 del mes de enero de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

2) La notificación personal de este auto a los demandados señores FERNANDO AMADOR CEDIEL y DIANA ISABEL ESPINOSA RAMIREZ, deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3)Decrétese el embargo de los bienes inmuebles con MATRICULAS INMOBILIARIAS No.370-272194, 370-272222 y 370-272223 denunciados como de propiedad de los demandados señores FERNANDO AMADOR CEDIEL con cédula de ciudadanía No.16.683.047 y DIANA ISABEL ESPINOSA RAMIREZ con cédula de ciudadanía No.31.929.932.

LÍBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali solicitándole que se sirva inscribir el anterior embargo sobre el referido bien inmueble conforme a lo dispuesto en el Artículo 468 numeral 2. del C.G.P.

4)Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

5)Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el decreto 806 de 2020.

6)Se le reconoce personería al abogado Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA para actuar como apoderado judicial del Demandante BANCO DE BOGOTA dentro de este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a588c3243768470e29a7436eda21fc7215547ecd48631f6be5efc86
d4ba3dd4**

Documento generado en 11/08/2020 04:44:59 p.m.